

INFORME SOBRE VALORACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE ANDALUCÍA.

En relación con el mandato establecido en el artículo 43.2 de la ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, relativo al inicio del procedimiento de elaboración de proyectos de ley, relativo a la valoración de las cargas administrativas sobre la ciudadanía y las empresas, y a la vista de los preceptos incluidos en el Anteproyecto de Ley de Cámaras oficiales de Comercio, Industria, servicios y Navegación de Andalucía, cuya tramitación se inicia, se pone de manifiesto que las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía, como Corporaciones de Derecho Público, son órganos consultivos y de colaboración con las Administraciones Públicas y tienen como finalidad la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria y la navegación, así como la prestación de servicios a las empresas que realicen estas actividades.

Como consecuencia de la evolución económica y legislativa experimentada en los últimos años, el Estado ha aprobado recientemente la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, la cual ha supuesto el nuevo marco básico para estas instituciones, a las que se les refuerza su condición de Corporaciones de derecho público y se establece un sistema de adscripción obligatoria para todas las empresas, sin que de ello se derive no obstante ninguna obligación económica para las empresas.

Esta norma viene a sustituir la anterior Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, la cual fue objeto de una importante modificación mediante el Real Decreto Ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y creación de empleo. Este último vino a establecer un sistema cameral de pertenencia voluntaria a cada Cámara pero, sobre todo, la eliminación del recurso cameral permanente, una de las principales fuentes de financiación de estas Corporaciones.

La disposición transitoria primera de la citada Ley 4/2014, de 1 de abril, ordena a las Comunidades Autónomas a adaptar el contenido de su normativa propia a las nuevas previsiones de la Ley en la fecha máxima del 31 de enero de 2015. En este sentido, hay que destacar que la citada Ley nacional se dicta como legislación básica del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, al amparo del artículo 149.1.18.ª de la Constitución, si bien faculta a las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias, para determinar diversas cuestiones como la de definir la organización territorial y de los órganos de gobierno de sus respectivas Cámaras, de manera que estas respondan a la realidad económica de sus territorios y se promueva una mayor representación directa de las empresas en función de su contribución a las Cámaras.

El anteproyecto de ley recoge, conforme a la modificación de la normativa básica estatal, algunas previsiones que demandan un desarrollo legislativo por parte de las Comunidades Autónomas. Es el caso de las funciones de las cámaras, los procedimientos de creación, modificación de demarcaciones o la composición del pleno de la corporación.

Asimismo, incorpora un desarrollo del articulado en lo que respecta al proceso de disolución, liquidación y extinción de las Cámaras, procesos estos que en la normativa andaluza no era objeto de

previsión y que actualmente, dada la difícil situación por la que atraviesan las Cámaras, se ha visto necesario incorporar.

A la vista de lo expuesto anteriormente, surge la necesidad de aprobar no ya una modificación de la norma anterior sino la aprobación de una nueva Ley de Cámaras andaluzas que permita crear un nuevo modelo de la red cameral andaluza, reforzando la presencia e importancia de las Cámaras, la adecuada representación de todos los sectores económicos en los órganos de gobierno de las mismas e impulsando la coordinación intercameral, a través del Consejo Andaluz de Cámaras.

Asimismo, se pretende fomentar el papel de las Cámaras como prestadoras de servicios, en particular, a las pequeñas y medianas empresas, y reforzar su papel como dinamizadoras tanto de la expansión de las empresas de la Comunidad Autónoma fuera de nuestro territorio y en el ámbito internacional, como de la mejora de su competitividad.

La aplicación y el desarrollo del anteproyecto de no supone carga administrativa directa sobre la ciudadanía o sobre las empresas.

La única repercusión que podría derivarse para la ciudadanía y las empresas del anteproyecto de Ley es el relativo a la composición de los órganos de gobierno de las Cámaras de Comercio, en tanto que Corporaciones de derecho público. En este caso, el censo electoral de las Cámaras estará constituido por la totalidad de las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan las actividades comerciales, industriales, de servicios o navieras.

Los integrantes de ese censo electoral tienen derecho de voto, tanto activo como pasivo, para los órganos de gobierno de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación dentro de cuya circunscripción tengan establecimientos, delegaciones o agencias. En cualquier caso no se trata de obligaciones o derechos impuestos para la ciudadanía o las empresas, sino posibles requisitos que se podrían derivar en el desarrollo reglamentario del proceso electoral para el ejercicio de un derecho, en este caso, el derecho a votar a esos representantes o a participar en las elecciones.

En Sevilla, a 12 de junio de 2017

EL DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO



Fdo. Raúl Perales Acedo.